

Hidrología Médica y Legislación

Juan Carlos SAN JOSÉ RODRÍGUEZ⁽¹⁾

⁽¹⁾Ex-Presidente de la Sociedad Española de Hidrología Médica
juancarlossanjose@yahoo.es

Nueva Agua Mineromedicinal en la Comunidad de Madrid

Orden de 16 de noviembre de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se declara la condición mineral, y su clasificación como minero-medicinal con fines terapéuticos, de las aguas alumbradas en el manantial denominado «La Cornatilla», n.º B032, situado en el término municipal de Villamanta (Madrid). BOE 21-2-2019

Se ha declarado por el organismo competente la condición mineral, y su clasificación como minero-medicinal con fines terapéuticos, de las aguas alumbradas en el manantial denominado «La Cornatilla», n.º B032, situado en la parcela 70 del polígono 9, del término municipal de Villamanta (Madrid), con las siguientes coordenadas UTM: (X) = 406.698, (Y) = 4.461.676, del sistema oficial de referencia ETRS89 (Huso30), solicitada por la sociedad La Cornatilla, S.L.

Nueva Agua Mineromedicinal

Orden de 24 de octubre de 2018, de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, por la que se declara agua mineral natural, el agua alumbrada en el pozo de captación de aguas subterráneas denominado «El Pinillo», situado en El Pinillo, en el término municipal de Moya. BOE 19-2-2019.

La autoridad competente ha declarado el agua alumbrada en el pozo de captación de aguas subterráneas denominado «El Pinillo», situado en El Pinillo, término municipal de Moya, (Gran Canaria) y coordenadas UTM H28N REGCAN95-WGS84 X=440.704 Y=3.101.482 Z=1.343, propiedad de la Comunidad de Aguas El Pinillo, como recurso de la sección B) de la Ley de Minas, agua minero-medicinal, en la categoría de «agua mineral natural», a instancia de la entidad Aguas Minerales de Firgas, S.A. La presente declaración de la condición de las aguas alumbradas en el pozo de captación de aguas subterráneas denominado «El

Pinillo» como agua mineral natural, conlleva implícita su declaración de utilidad pública.

Además las aguas declaradas por la presente Orden solo podrán ser aprovechadas mediante su envasado y comercialización, previa la obtención de la oportuna autorización de aprovechamiento de la Dirección General de Industria y Energía de esta Consejería, en la forma y condiciones que legal y reglamentariamente estén establecidas para tales aprovechamientos, y quedarán excluidas de la presente Orden aquellas aguas alumbradas en el citado pozo de captación de aguas subterráneas que se destinen al aprovechamiento de uso común, las cuales quedarán reguladas por la vigente Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.